



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de ley que modifica la legislación electoral para establecer el voto obligatorio y perfeccionar el sistema electoral**

#### **Mensaje N°182-371**

#### **I. Antecedentes**

El presente mensaje busca implementar la obligatoriedad del voto, de acuerdo a la Ley N°21.524, que modifica la Carta Fundamental para reestablecer el voto obligatorio en las elecciones populares, publicada el 4 de enero del presente año.

Para ello, se modifica la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Lo anterior, para fijar una multa de 3 UTM a beneficio municipal para quienes no sufraguen, y crear un procedimiento para aplicar dicha sanción o eximir de su cobro. Dicho procedimiento estará a cargo de los Juzgados de Policía Local, previa denuncia del Servicio Electoral ante éstos.

Asimismo, se establece un período de tiempo durante el cual podrán votar anticipadamente las personas que, por encontrarse en determinadas circunstancias definidas en la ley, no podrán votar el día de la elección o plebiscito, el cual tendrá una duración máxima de 6 días. La votación anticipada no procederá en las elecciones primarias.

Adicionalmente, el proyecto de ley busca perfeccionar el sistema electoral en los siguientes aspectos: (i) modernización del sistema; (ii) simplificación del proceso de declaración de candidaturas; (iii) precisión del plazo para formalizar los pactos electorales; y (iv) perfeccionamiento de las normas sobre georreferenciación.

Finalmente, el proyecto considera modificaciones a la ley N° 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral y a la ley N°18.603 orgánica constitucional de los partidos políticos. En particular, se reducen en un 36% los montos que se entregan a los partidos políticos y a las candidaturas a partir de la votación que estos obtienen.

## II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Los efectos fiscales de este proyecto de ley provienen de la creación de la votación anticipada. Específicamente, por los gastos adicionales en personal (apoyos de atención de público y armado de material, vocales, delegados, personal de enlace y facilitadores), difusión y comunicación del proceso, materiales electorales (urnas, sellos, etc.) y la contratación de servicios como auditoría de padrón post votación, arriendo de vehículos adicionales para fiscalización, entre otros. Adicionalmente, se consideran recursos para los centros de cómputos y su mantención.

En virtud de los grupos definidos en el proyecto de ley, se estima que aproximadamente 200.000 electores podrían votar anticipadamente en cada elección. Considerando 400 electores por mesa, se proyecta un total de 500 mesas receptoras de sufragios, de 3 vocales por mesa, distribuidas en 100 locales de votación a lo largo del país.

Sin perjuicio de que el proyecto de ley define que la votación anticipada puede tener una extensión de 6 días como máximo, no existe un número definido de días de votación anticipada por elección, ya que el Consejo Directivo del Servicio Electoral será quien determine, para cada una, los días y horarios específicos en que ésta se desarrollará. En razón de ello, para efectos del presente informe financiero, se estima el costo fiscal de la votación anticipada por proceso electoral, considerando un promedio de 3 días de votación anticipada por elección. La Tabla 1 detalla la estimación de costos por proceso electoral<sup>1</sup>.

**Tabla 1. Mayor gasto fiscal por implementación del voto anticipado  
(miles \$ 2023)**

<b>Concepto</b>	<b>Costo adicional por elección</b>
Gasto en personal	285.100
Materiales electorales	18.257
Difusión del proceso	340.000
Servicios	401.300
Soporte informático	324.000
<b>Mayor gasto fiscal total</b>	<b>1.368.657</b>

UF=\$36.000

<sup>1</sup> Para efectos de este costeo, primeras y segundas vueltas se consideran procesos electorales separados.



Finalmente, la reducción de 36% a los montos con los que se calcula el anticipo que se entrega a partidos políticos y candidaturas independientes, el máximo reembolso posterior al que pueden acceder partidos y candidaturas, y el aporte fiscal anual que reciben los partidos políticos, compensará el aumento de gastos por el mismo concepto derivado del mayor número de votos proyectado por la obligatoriedad, por lo que se estima el proyecto de ley será neutro fiscalmente por este concepto.

Con todo, el presente proyecto de ley irrogará un **mayor gasto fiscal de \$1.368.657 miles por proceso electoral.**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje N°182-371 de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que modifica la legislación electoral para establecer el voto obligatorio y perfeccionar el sistema electoral.
- Estimación de costos del voto anticipado. Servicio Electoral, Abril 2023.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2023.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 216GG

**I.F. N° 216/11.10.2023**



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

